



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00352
RADICADO N° 2019-00038-00

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JORGE ALBERTO JARAMILLO RENDON en contra de URBANOS MENSAJERIA LTDA Y OTROS, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allegado al canal digital del despacho el 27 de agosto de 2020, interpone recurso de reposición y en subsidio suyo el de apelación contra la decisión que se profirió el 21 de agosto de 2020 y se fijó por Estados el 24 de agosto, a través de la cual fueron liquidadas las costas del proceso. Advierte que su recurso es únicamente frente a la fijación de los gastos de curaduría por cuanto considera que el curador ad litem desempeña su labor de manera gratuita y en los casos en que se presenten gastos de curaduría, deberán ser acreditados o probados y en el presente caso no fueron probados, además de no disponer el demandante de los recursos económicos para asumir dicho costo.

Al respecto, se tiene que el artículo 63 del CPTSS establece que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto interlocutorio atacado y, en este caso, la publicación por estados del auto que aprobó la liquidación de costas que incluyó como gastos los de curaduría, se efectuó el 24 de agosto de 2020, por lo que la parte contaba hasta el 26 de agosto para interponer el recurso. Verificada la remisión del escrito, ella se efectuó el 27 de agosto de 2020 excediéndose un día el término para hacer uso del mismo, por lo que no se hace posible su estudio por presentarse de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, tratándose de un auto que ataca la providencia que aprobó la liquidación de costas, acorde a lo que dispone el numeral 11 del artículo 65 del CPTSS, en coherencia con lo que señala el artículo 366 del CGP, se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición negado, y en ese orden de ideas, se dispone la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para que se surta el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 21 de agosto de 2020 que aprobó las costas del proceso, por presentarse de manera extemporánea.

SEGUNDO: Se CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado, para lo cual se dispone la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín.

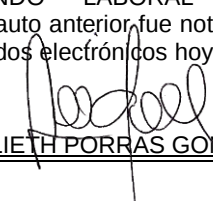
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
Nro. 098 en los estados electrónicos hoy 09 de septiembre de
2020 a las 8 a.m.

El Secretario: 
JULIETH PORRAS GONZALEZ